



Asamblea Nacional

Secretaría General

**TRÁMITE LEGISLATIVO
2019-2020**

ANTEPROYECTO DE LEY: **172**

PROYECTO DE LEY:

LEY:

GACETA OFICIAL:

TÍTULO: **QUE MODIFICA LA LEY 77 DE 2001 QUE REORGANIZA Y MODERNIZA EL INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES**

FECHA DE PRESENTACIÓN: **43 DE SEPTIEMBRE DE 2019.**

PROPONENTE: **H.D. ALAIN CEDEÑO.**

COMISIÓN: **COMERCIO Y ASUNTOS ECONOMICOS.**

Panamá, 5 de septiembre de 2019

Honorable Diputado

MARCOS CASTILLERO BARAHONA

Presidente de la Asamblea Nacional

E. S. D.

Señor Presidente:

En ejercicio de la iniciativa legislativa que nos confiere el artículo 165 de la Constitución Política de la República de Panamá y el artículo 108 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, presentamos al Pleno de la Asamblea Nacional el anteproyecto de Ley **“Que modifica la Ley 77 de 2001 que reorganiza y moderniza el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales”** el cual merece la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El agua es uno de los recursos naturales más importantes que posee el planeta Tierra, de hecho, es tan importante que sin este líquido la vida no sería posible. Se puede decir que casi toda la forma de vida en el Planeta depende del agua, nosotros los seres humanos debemos cuidar las fuentes de donde la obtenemos, ya que, cada día este preciado recurso está disminuyendo en todos los países incluyendo a la República de Panamá, debemos tomar acciones que nos lleven a una mejor utilización del agua que consumimos. En el área metropolitana de Panamá, es decir, la capital de la República la fuente principal de suministro de agua es el Río Chagres, y que en cuya cuenca ha caído muy poca agua en los últimos años, por lo que es imprescindible que se optimice el uso del agua que le extraemos y que según estudios cerca del 50% o probablemente un porcentaje mayor de esa agua se pierde en fugas o mal uso por parte de los usuarios, es indispensable mejorar la distribución del agua del Río Chagres, toda vez, que es la misma fuente de agua para el primer negocio del estado panameño que es el Canal de Panamá y que en ocasiones ha solicitado la disminución de la carga de los buques porque la falta de agua, que mantiene los niveles más bajos de los requeridos para el paso de barcos por la vía acuática querida y apreciada por todos los panameños.

Otro tema importante es buscar otras fuentes para la obtención de agua para potabilizar, teniendo en cuenta que no solo contaríamos con el Río Chagres y así estaremos garantizando el suministro de agua para el consumo de la población y para el Canal de Panamá, entonces unas de las decisiones a tomar es reforzar el IDAAN para actualizarla en términos administrativos y tecnológicos para enfrentar los retos de modernización que son necesarios y que no podrá enfrentar en la situación actual que se encuentra.

Debido a la imperiosa necesidad de mejorar el servicio de captación, distribución de agua potable en las áreas urbanas y rurales del país al igual que los sistemas de saneamiento,

obligatoriamente nos hace tomar decisiones para actualizar la operatividad y el marco legal e institucional actual del sector regentado actualmente por el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN) el cual presenta fuertes limitaciones, debilidades y vacíos en materia de políticas públicas, planificación estratégica y operacional; y al mismo tiempo hace necesario y urgente reorganizar esta institución con el objeto de promover una entidad más dinámica y eficiente, con la capacidad para traer este tema a la realidad actual en la que nos encontramos.

En este sentido nos sentimos obligados y responsabilizados como Diputado de la República a elaborar una normativa que pueda establecer las bases para configurar una entidad mejor organizada y con mayor capacidad de gestión, tanto para el área de la capital como para todas las provincias y comunidades rurales de nuestro país.

Como es reconocido por todos, el sector de agua potable y saneamiento recibe un alto volumen de subsidios del Estado, los cuales no están produciendo los resultados esperados en términos de una mejor calidad de prestación del servicio a la población, dado que los mismos se están aplicando a la oferta para cubrir un déficit operacional.

Que el IDAAN no cuenta con los recursos apropiados y la autonomía financiera requerida para operar con eficiencia y prestar los servicios que el Gobierno y los ciudadanos esperan. Así mismo, la institución no tiene la capacidad para operar adecuadamente los activos actuales y los que se desarrollarán en el corto plazo con inversiones que podrían sumar cerca de los mil (B/.1,000,000,000.00) millones de balboas.

Que los indicadores de desempeño del sector agua en Panamá están por debajo de los indicadores de países de Centroamérica y Sur América, lo que, en cierta medida, refleja la forma ineficiente en que se ha manejado la gestión de los servicios y la asignación de las inversiones.

Fundamentados en el carácter esencialísimo que tiene la prestación del servicio de agua potable y saneamiento de Panamá para la vida y salud de todos los panameños, el Gobierno Nacional debe tener como propósito mejorar la calidad y la cobertura de dichos servicios (agua potable y saneamiento), para lo cual debe llevar a cabo un proceso para reformar, modernizar y reorganizar el sector con un enfoque a largo plazo como corresponde a un compromiso de Estado al cual cada gobierno debe dar seguimiento y cumplimiento.

Mediante esta Ley, nos proponemos plantear las normas necesarias para reformar, modernizar y reorganizar el sector de agua potable y saneamiento del país guiado por los siguientes objetivos estratégicos:

1. Prestar servicios de buena calidad en áreas urbanas y comunidades rurales;
2. Colaborar con otras instituciones del estado para lograr nuevas fuentes de abastecimientos de agua potable para la población panameña.
3. Incrementar la cobertura de los servicios;
4. Operar eficientemente los sistemas relacionados con la prestación de agua potable y alcantarillado sanitario;

5. Utilizar con más eficiencia el financiamiento otorgado al sector y reducir el costo al estado panameño.
6. Establecer tarifas accesibles para los usuarios que sean suficientes para cubrir el costo.
7. Actualizar a la institución en materia tecnológica.

Dejando claro que nos oponemos rotundamente a la privatización y que solo proponemos crear una institución moderna de la que todos los ciudadanos nos sintamos orgullosos y en razón a lo expuesto, solicitamos respetuosamente que esta iniciativa reciba el trámite legislativo correspondiente, así como el examen objetivo de los miembros de la Asamblea Nacional y los interesados con el objeto de mejorar, preservar y garantizar el servicio de agua potable y saneamiento, en la República de Panamá.



H.D. ALAIN CEDEÑO

Diputado de la República

Circuito 8-10

ANTEPROYECTO DE LEY No.

De 5 de septiembre de 2019

**Que modifica la Ley 77 de 2001 que reorganiza y moderniza el Instituto de
Acueductos y Alcantarillados Nacionales**

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:



Capítulo I

Reestructuración, Ámbito de Aplicación

Artículo 1. Que se modifique el artículo 1 de la Ley 77 de 2001, así:

Artículo 1. El Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, en adelante IDAAN, es una entidad autónoma del Estado, con personería jurídica, patrimonio propio y fondos separados e independientes del Gobierno Central y con autonomía, tanto financiera como en su régimen interno, según lo dispone la presente Ley.

Parágrafo: El Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, no podrá ser privatizada, ni se le aplicará el sistema de asociaciones público privadas (app).

Artículo 2. Que se adicione el artículo nuevo 1-A, a la Ley 77 de 2001, así:

Artículo 1-A. Para los efectos de esta Ley y los reglamentos, las siguientes palabras y expresiones se entenderán con las definiciones consignadas en este artículo:

1. **Acuerdo de Desempeño.** Acuerdo entre El IDAAN y La Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP) que se debe basar en un plan de negocios y de expansión del sistema de agua potable y saneamiento de El IDAAN.
2. **Comunidades Rurales.** Se consideran comunidades rurales aquellas con menos de mil quinientos (1,500) habitantes, con población dispersa y sin servicio de alcantarillado sanitario.
3. **Condiciones de Empleo.** Políticas, prácticas y asuntos de personal, establecidos por esta Ley, los reglamentos, o cualquier otro instrumento idóneo, que afectan las condiciones de trabajo, salvo lo que expresamente excluye esta Ley.
4. **Cuenca Hidrográfica del Canal.** Área geográfica cuyas aguas, superficiales y subterráneas, fluyen hacia el Canal de Panamá o son vertidas en este, así como en sus embalses y lagos.
5. **IDAAN.** Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales
6. **Reglamentos.** Normas de carácter general o específico, aprobadas por la Junta Directiva de El IDAAN, en ejercicio de sus facultades legales.

7. **Sanearamiento.** Medidas y acciones necesarias para recolectar, conducir, tratar total o parcialmente las aguas residuales y su descarga, así como su disposición final, y en general, las acciones necesarias para preservar y mejorar la calidad del agua.

8. **Servicio de Abastecimiento de Agua Potable.** Se entiende por servicio de abastecimiento de agua potable:

1. La producción de agua potable, que comprende la captación de aguas superficiales o subterráneas; la potabilización o el tratamiento del agua cruda, incluyendo los barros producidos durante el tratamiento; y la conducción principal de agua cruda o tratada, inclusive su bombeo desde la fuente de agua hasta los límites de las áreas de consumo; y

2. La distribución de agua potable, que comprende la conducción del agua dentro de las áreas de consumo, hasta la entrega en el inmueble del cliente, inclusive el bombeo y el almacenamiento del agua dentro de la ciudad; y la comercialización del agua a clientes. También se entiende como tal los métodos no convencionales de distribución de agua potable a través de cisternas y otros.

9. **Servicio de Alcantarillado Sanitario.** Se entiende por servicio de alcantarillado sanitario:

1. La recolección de aguas servidas, que se refiere a todas las aguas servidas de origen residencial y aquellas aguas servidas de origen industrial, comercial y hospitalario debidamente tratadas, que el régimen vigente permite que se viertan al sistema de alcantarillado sanitario o al sistema de alcantarillado combinado pluvio-sanitario, incluyendo el bombeo, la recolección y la conducción de aguas servidas hasta los límites de las áreas de servicio;

2. El tratamiento de las aguas servidas, que se refiere a las plantas de tratamiento de aguas servidas, inclusive los lodos y otros subproductos de este tratamiento, y puede incluir la conducción principal de las aguas servidas crudas hasta el sitio de las plantas de tratamiento; y

3. La disposición final de las aguas servidas crudas o tratadas y/o la reutilización de las aguas servidas tratadas, que se refiere a la conducción de las aguas servidas hasta el sitio de disposición final, cuando no haya tratamiento o la conducción de las aguas servidas tratadas desde la salida de la planta de tratamiento hasta el sitio de disposición o reutilización final. La reutilización de las aguas servidas tratadas puede incluir su comercialización cuando se obtenga un producto final cuyo valor económico sea aprovechable.

10. **Usuarios.** Personas naturales o jurídicas que reciban, o estén en condiciones de recibir del prestador de servicios, los servicios de abastecimiento de agua potable y alcantarillado sanitario.

Artículo 3. Que se adicione el artículo nuevo 3-A, a la Ley 77 de 2001, así:

Artículo 3-A. Estructura Orgánica. Para el cumplimiento de las funciones y atribuciones del IDAAN, podrá crearse direcciones, unidades administrativas, gerencias, fondos y demás estructuras administrativas que se consideren necesarias para tal fin. El IDAAN, tendrá la facultad de designar los directores y jefes de las unidades administrativas, los que tendrán control en las áreas de su competencia a nivel nacional o regional según sea el caso. Esta estructura será reglamentada mediante Decreto Ejecutivo.

Artículo 4. Que se modifique el artículo 5 de la Ley 77 de 2001, así:

Artículo 5. La Junta Directiva del IDAAN estará integrada por nueve miembros con sus respectivos suplentes, designados por el Órgano Ejecutivo, quienes tendrán derecho a voz y voto en las reuniones, así:

1. El Ministro para Asuntos del Canal
2. El Ministro de Salud,
3. Un director designado por el Órgano Legislativo que será de su libre nombramiento y remoción.
4. Seis directores nombrados por el presidente de la República, con el acuerdo del Consejo de Gabinete y ratificados por la Asamblea Nacional.
5. Podrán asistir a las reuniones de la Junta Directiva con derecho a voz, el Director Ejecutivo del IDAAN y el Contralor General de la República o el funcionario que designe.

Los directores permanecerán en sus cargos por siete años y sólo podrán ser removidos por las causas señaladas en la presente Ley.

Las decisiones y resoluciones de la Junta Directiva se adoptarán por voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros, Salvo que esta Ley exija una mayoría distinta.

Artículo 5. Que se modifique el artículo 6 de la Ley 77 de 2001:

Artículo 6. Los miembros de la Junta Directiva, ejercerán sus cargos por un periodo de siete años. En el caso de los miembros designados por el Órgano Ejecutivo ejercerán sus cargos por un periodo concurrente con el periodo presidencial.

Artículo 6. Que se modifique el artículo 7 de la Ley 77 de 2001:

Artículo 7. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

1. Proponer el nombramiento del Director y del Subdirector Ejecutivo de la entidad, según el procedimiento establecido en esta Ley.

2. Solicitar al Órgano Ejecutivo la suspensión o remoción del Director y del Subdirector Ejecutivo, con fundamento en las causales establecidas en la presente Ley, sin perjuicio de las facultades que la Constitución y la ley confieren a la Contraloría General de la República.
3. Fijar la política financiera del IDAAN y aprobar sus inversiones, en concordancia con la política nacional que se establezca para el subsector de agua potable y alcantarillado sanitario.
4. Autorizar, previa aprobación del Consejo de Gabinete, la contratación de empréstitos con el Estado, con instituciones autónomas o empresas públicas o privadas, nacionales o extranjeras, y solicitar la emisión de bonos y títulos valores, con la garantía de sus bienes y sus rentas, con la responsabilidad solidaria del Estado.
5. Autorizar contratos y acuerdos con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, sobre los servicios que considere oportunos para el cumplimiento de sus atribuciones y para el mejor beneficio de los usuarios.
6. Aprobar mediante resolución, los reglamentos y las normas de organización de los servicios o dependencias del IDAAN que le presente el Director Ejecutivo.
7. Adoptar el proyecto de presupuesto para que se presente a la consideración del Consejo de Gabinete y a la aprobación de la Asamblea Legislativa.
8. Autorizar los gastos por sumas mayores de cien mil balboas (B/. 100,000.00), que deba efectuar el Director Ejecutivo.
9. Autorizar al Director Ejecutivo para que solicite las servidumbres necesarias o gestione ante El IDAAN competente, la expropiación de terrenos que sean indispensables para la realización de obras destinadas al cumplimiento de sus objetivos.
10. Fijar las tarifas, tasas, rentas u otros cargos por servicios de agua potable y alcantarillado sanitario prestados por el IDAAN, propuestos por el Director Ejecutivo, sujetos a la aprobación del Ente Regulador de los Servicios Públicos.
11. Velar que la entidad cumpla con las metas de recaudación establecidas y mantenga los niveles de morosidad aceptables para este tipo de institución.
12. Establecer los lineamientos y directrices para la formulación del plan de inversiones a largo plazo, según el tipo de proyecto requerido para satisfacer los requisitos de una demanda creciente del sector.
13. Aprobar o modificar el plan de inversiones quinquenal que proponga el Director Ejecutivo, el cual debe responder a los lineamientos y directrices del plan a largo plazo.
14. Conocer y resolver los recursos que se interpongan contra las resoluciones dictadas por el Director Ejecutivo o la Junta Directiva.
15. Aprobar el reglamento interno de la Junta Directiva.
16. Presentar al Órgano Ejecutivo, a la Asamblea Legislativa y a la Contraloría General de la República, un informe anual por escrito de las actividades de la entidad.
17. Aprobar el Código de Ética aplicable a los funcionarios de la entidad.
18. Aprobar el manual de auditoría interna del IDAAN.

19. Autorizar la contratación de auditores externos independientes, cuando lo considere necesario.
20. Aprobar los programas de selección, capacitación e incentivos para el personal, en atención a la Ley de Carrera Administrativa.
21. Aprobar los reglamentos internos que fijan las tarifas, para proponerlos a La Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.
22. Aprobar los reglamentos internos que fijan mecanismos de subsidio, normas de calidad y de atención a los clientes.
23. Aprobar los reglamentos sobre cortes y reinstalación del servicio.
24. Ejercer las funciones, atribuciones y deberes que le correspondan, conforme a las leyes y reglamentos vigentes.
25. Proporcionar los lineamientos estratégicos para el desarrollo de El IDAAN en particular, aprobar al Acuerdo de Desempeño entre El IDAAN y La Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP).

Artículo 7. Que se adicione el artículo nuevo 7-A, a la Ley 77 de 2001, así:

Artículo 7-A. El Acuerdo de Desempeño se basará en un plan de negocios y de expansión del sistema de agua potable y saneamiento de El IDAAN. El Director será responsable del desarrollo y la presentación del plan de negocios a la Junta Directiva para su aprobación. Este acuerdo es un plan multianual que debe cumplir con los siguientes objetivos:

1. Establecer metas claras y realistas para el período correspondiente sobre calidad del servicio, cobertura de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario y niveles de eficiencia esperados;
2. El Director deberá presentar a la Junta Directiva cada cuatro años según estudios de crecimiento un plan de expansión del sistema de agua potable, alcantarillado y saneamiento a mediano y largo plazo que refleje las futuras inversiones, este plan deberá ser presentado y aprobado por La Autoridad de los Servicios Públicos (ASEP).
3. El IDAAN tendrá como base un plan de negocio que incluya un plan financiero. Este plan financiero debe cubrir todos los costos de prestar el servicio, incluyendo las inversiones de capital requeridas, de acuerdo con las metas establecidas según el numeral 1 de este artículo. Estos costos se deben cubrir con las tarifas cobradas a los usuarios y los recursos provenientes del Fondo de Subsidios y cualesquiera otros subsidios o ingresos que de tiempo en tiempo hubiese.

Seis meses antes del vencimiento del Acuerdo de Desempeño en vigencia, El Director de El IDAAN le deberá presentar a la Junta Directiva, para su aprobación, el borrador del plan de negocios y el borrador del Acuerdo de Desempeño para el siguiente periodo. Una vez que la Junta Directiva apruebe el plan de negocios y el Acuerdo de Desempeño, El Director los mandará a La Autoridad Nacional de los Servicios

Públicos (ASEP). La Autoridad de los Servicios Públicos (ASEP) deberá revisar el Acuerdo de Desempeño, coordinar su aprobación con otras entidades del Gobierno Nacional, y, posteriormente, negociar y firmar el acuerdo con El Director de El IDAAN

La Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP) será responsable de monitorear y evaluar el desempeño de El IDAAN con respecto a las metas establecidas en el Acuerdo de Desempeño. Dentro de los dos meses después del final de cada año del Acuerdo, ASEP debe llevar a cabo la evaluación del desempeño de El IDAAN y publicar los resultados en su sitio de internet, así como en dos periódicos de amplia circulación en Panamá.

Parágrafo (transitorio). El primer Acuerdo de Desempeño, el cual tendrá un plazo de tres años, debe entrar en vigencia dentro de un periodo de doce meses después que esta ley entre en vigencia.

Artículo 8. Que se modifique el artículo 12 de la Ley 77 de 2001, así:

Artículo 12. Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

1. Ser Nacional panameño.
2. Ser ciudadano en ejercicio.
3. Haber cumplido por lo menos 30 años de edad.
4. Poseer título universitario y no menos de 7 años de experiencia profesional
5. No haber sido condenado por delito doloso, contra la administración pública o que haya incurrido en defraudación fiscal o electoral.
6. No tener al momento de su designación, parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con miembros de la Junta Directiva, con el Director o el Sub Director Ejecutivo, ni con miembros del consejo de gabinete.

Artículo 9. Que se modifique el artículo 14 de la Ley 77 de 2001, así:

Artículo 14. Los miembros de la Junta Directiva por su condición como tales, no recibirán salario ni gastos de representación, pero podrán recibir dietas por su asistencia a las reuniones de la Junta Directiva o participación en misiones oficiales.

Dichas dietas serán fijadas en el reglamento interno de la Junta Directiva y serán incorporadas al presupuesto de la entidad.

Artículo 10. Que se modifique el artículo 15 de la Ley 77 de 2001, así:

Artículo 15. Ningún miembro de la Junta Directiva podrá celebrar con el IDAAN, por sí mismo, ni por interpuestas personas, acto o contrato ni obtener del IDAAN remuneración distinta a la dieta que se le asigne por su asistencia a las sesiones.

Se exceptúan los contratos relacionados con los servicios públicos que presta la entidad.

Tampoco podrán llevar a cabo gestiones de negocios ante ella mientras sean miembros de la Junta Directiva ni durante los dos años siguientes a la terminación del ejercicio de sus cargos. Los directores sólo podrán ser candidatos a puestos de elección popular si renuncian a su cargo, por lo menos seis (6) meses antes de la fecha de la elección.

Artículo 11. Que se modifique el artículo 18 de la Ley 77 de 2001, así:

Artículo 18. El IDAAN tendrá un Director y un Subdirector Ejecutivo, quienes serán nombrados para un periodo concurrente con el periodo presidencial, mediante ternas seleccionadas para cada cargo que, al efecto, la Junta Directiva presentará al Órgano Ejecutivo.

Para el escogimiento de las ternas, se requerirá la celebración de un concurso público y el voto favorable de por lo menos siete de sus miembros.

La Junta Directiva establecerá las bases del concurso, el perfil, los requisitos de los candidatos y el procedimiento de selección de las ternas que serán presentadas al Órgano Ejecutivo.

La Junta Directiva tendrá la obligación de seleccionar la terna de candidatos para cada cargo, dentro de los sesenta días siguientes al inicio de cada periodo presidencial y comunicará al Órgano Ejecutivo, quien escogerá a este funcionario.

Artículo 12. Que se modifique el artículo 21 de la Ley 77 de 2001, así:

Artículo 21. Para ser Director y Subdirector Ejecutivo se requiere:

1. Ser Nacional panameño.
2. Ser ciudadano en ejercicio.
3. Haber cumplido por lo menos 30 años de edad.
4. Poseer título universitario en materia a fin a la entidad y no menos de 5 años de experiencia profesional
5. No haber sido condenado por delito doloso, contra la administración pública o que haya incurrido en defraudación fiscal o electoral.
6. No tener al momento de su designación, parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con miembros de la Junta Directiva ni del consejo de gabinete.

Artículo 13. Que se modifique el artículo 27 de la Ley 77 de 2001, así:

Artículo 27. El IDAAN está sujeta a un régimen laboral especial, basado en un sistema de méritos, y adoptará un plan general de empleo. En ningún caso serán estas condiciones de trabajo inferiores a las existentes en el IDAAN, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno del IDAAN y en los acuerdos vigentes con los trabajadores, al momento de crear El IDAAN. No habrá discriminación por razón de sexo, raza, edad, religión, estado civil, ideología política o impedimento físico. A los

funcionarios, a los trabajadores y a la asociación de empleados u organización de trabajadores de El IDAAN no les serán aplicables las disposiciones del Código de Trabajo, del Código Administrativo, o de la Ley 9 de 1994, referente a Carrera Administrativa; ni ninguna otra norma legal o reglamentaria que establezcan salarios, bonificaciones, jurisdicciones o procedimientos, salvo lo que expresamente se dispone en esta Ley. Se establecerá un sistema de méritos para la administración de los recursos humanos, aplicable a todos los funcionarios y trabajadores que prestan servicio en El IDAAN, que incluya el reclutamiento, la selección, la integración, la capacitación, la evaluación y el desarrollo, fundamentado en criterios de eficiencia, competencia, calidad, lealtad y moralidad en el servicio. Según lo dispuesto por el Artículo 13 de esta Ley, la Junta Directiva de El IDAAN deberá aprobar los reglamentos de El IDAAN aplicables en materia de temas laborales.

El IDAAN determinará, mediante reglamentos de la Junta Directiva, las normas de excepción al régimen laboral especial aplicables a los funcionarios.

Artículo 14. Que se adicione el artículo nuevo 27-A, a la Ley 77 de 2001, así:

Administración de Personal

Artículo 27-A. El Régimen Laboral establecerá los requisitos y procedimientos para:

1. La realización de concursos, nombramientos y traslados.
2. La aplicación de procesos de suspensiones, sanciones y destituciones, siguiendo el debido proceso y basados en el Reglamento Interno de Personal.
3. Los conflictos laborales, los cuales se deben resolver a lo interno en una Junta de Relaciones Laborales, la cual será un ente conformado por la Administración de El IDAAN y representantes de las asociaciones de empleados de El IDAAN.
4. La aplicación de un Sistema de Evaluación de Desempeño, mediante indicadores establecidos que sirvan de base para alcanzar la estabilidad, los cambios de categoría, retribuciones, ascensos, bonos de productividad, incentivos y demás acciones de personal.

El Director de El IDAAN presentará a la Junta Directiva para su aprobación, todos los temas laborales conversados con los representantes de los trabajadores, incluyendo el "Manual Descriptivo de Cargos" o "Manual de Clasificación de Puestos", el "Reglamento Interno de Personal", el "Manual de Evaluación del Desempeño del Personal" y las "Escalas Salariales", aplicables a todos los funcionarios que prestan servicios en la Institución.

El Sistema de Administración de Recursos Humanos se desarrollará con sujeción a la Constitución Política de la República de Panamá, a la presente Ley, a las leyes especiales, a la Ley de Carrera Administrativa, como fuente supletoria y a los acuerdos vigentes.

Artículo 15. Que se adicione el artículo nuevo 27-B, a la Ley 77 de 2001, así:

Artículo 27-B. Para asegurar el personal altamente calificado en base a méritos, la oficina designada dentro de El IDAAN recibirá las solicitudes, determinará las calificaciones y examinará la idoneidad de los aspirantes a puestos en El IDAAN. El reglamento desarrollará la organización y las políticas de la oficina encargada de la admisión y evaluación de los solicitantes. Para ello se establecerá el correspondiente "Reglamento de Concursos".

Artículo 16. Que se adicione el artículo nuevo 27-C, a la Ley 77 de 2001, así:

Artículo 27-C. Se establece un sistema de presentación de quejas y derecho de impugnación por medidas administrativas que afecten a los funcionarios y trabajadores de El IDAAN. Este sistema debe ser eficiente, flexible, equitativo, económico y sencillo; y podrá incorporar mecanismos alternos de solución de conflictos, de conformidad con la Ley y los reglamentos que se establezcan al efecto. Esta materia deberá ser debidamente reglamentada por la Junta Directiva.

Artículo 17. Que se adicione el artículo nuevo 27-D, a la Ley 77 de 2001, así:

Artículo 27-D. Con el propósito de promover la capacidad, estabilidad y productividad del personal requerido para la prestación eficiente de los servicios de abastecimiento de agua potable y alcantarillado sanitario, El IDAAN garantizará:

1. La contratación, traslado y ascenso, regidos por concurso de méritos y basados en la preparación, cualidades, idoneidad y experiencia del trabajador o candidato.
2. La clasificación de puestos de acuerdo con la complejidad de las funciones y responsabilidad del cargo, así como las remuneraciones determinadas por tablas salariales, de acuerdo con la clasificación, de modo que se cumpla el principio de igual salario por igual trabajo.
3. Un régimen de vacaciones y licencias, jornadas de trabajo, compensaciones por vacaciones, licencias, trabajo en horas extraordinarias, trabajo en domingos y días feriados, trabajo en horas nocturnas y trabajos en condiciones difíciles, rigurosas o peligrosas.
4. Los programas de evaluación de desempeño, premios e incentivos por desempeños sobresalientes; bonificaciones; y cualquier otro incentivo que promueva la productividad.
5. Programas permanentes y continuos de capacitación y adiestramiento del personal, los cuales deberán proveer educación y capacitación especializada, a fin de incrementar la productividad, el desarrollo de habilidades y logros individuales que

sean de beneficio para El IDAAN. El IDAAN también proveerá el entrenamiento necesario cuando se introduzcan nuevos métodos o tecnología en el lugar de trabajo, para el mejor cumplimiento individual y colectivo.

6. Los programas de salud ocupacional y prevención de riesgos profesionales, así como de seguridad industrial, adecuados a las necesidades del personal.

7. Los programas especiales de asistencia y rehabilitación física y psicológica.

8. Los pagos por indemnizaciones y por reducción de personal que conlleve la terminación de la relación laboral, así como los pagos por salarios caídos por suspensión del trabajo o despido sin causa justificada según se establezca en los reglamentos correspondientes.

9. Un programa de colocación especial de trabajadores que hayan sido separados o reducidos en grado por reducción de personal, o que hayan sufrido accidentes en el trabajo o por enfermedad, así como un programa de empleo para discapacitados.

10. Un sistema de libertad de información, confidencialidad de información y protección a los denunciantes de actos de abuso de autoridad contra el patrimonio de El IDAAN o cualquier otro acto deshonesto o ilegal que, a juicio de los trabajadores, deba ser denunciado.

Artículo 18. Que se adicione el artículo nuevo 27-E, a la Ley 77 de 2001, así:

Artículo 27-E. Si concurren panameños y extranjeros a ocupar posiciones en El IDAAN, los panameños tendrán preferencia, para que, con la contratación de éstos, no se rebajen las condiciones de trabajo ni las normas de vida del trabajador nacional.

Artículo 19. Que se adicione el artículo nuevo 27-F, a la Ley 77 de 2001, así:

Artículo 27-F. Se garantiza el principio de estabilidad de los trabajadores de El IDAAN. La relación de trabajo sólo podrá terminarse por renuncia, jubilación, despido por causa justificada, muerte o reducción de personal. En caso de que se produzcan despidos sin causa justificada, se establecerá un régimen de indemnización para beneficiar a los afectados, cuyo régimen será, como mínimo, equivalente a lo establecido en el Código de Trabajo vigente al momento de la indemnización.

Artículo 20. Que se adicione el artículo nuevo 27-G, a la Ley 77 de 2001, así:

Artículo 27-G. Los funcionarios y los trabajadores de El IDAAN no podrán realizar actividades de propaganda y afiliación partidaria en las instalaciones de El IDAAN, ni utilizar la influencia de sus cargos para servir intereses de determinados candidatos en el proceso electoral o de las organizaciones que los postulen.

Artículo 21. Que se adicione el artículo nuevo 27-H, a la Ley 77 de 2001, así:

Artículo 27-H. Los funcionarios y los trabajadores de El IDAAN tienen la obligación de cumplir esta Ley y los reglamentos y, a la vez, la dirección de El IDAAN tiene la responsabilidad de mantener el orden y la disciplina en el trabajo. A quienes no cumplan o se aparten de los estándares relativos a la conducta o al desempeño exigido por la Ley o los reglamentos, se les aplicarán las sanciones correspondientes.

Artículo 22. Que se adicione el artículo nuevo 27-I, a la Ley 77 de 2001, así:

Artículo 27-I. Las sanciones se clasificarán en acciones disciplinarias y medidas adversas, y dicha clasificación dependerá de la gravedad de la falta cometida y del grado de responsabilidad del infractor. Los reglamentos establecerán una lista de faltas y sanciones, un período de caducidad de las faltas, así como sanciones mínimas y máximas por cada falta cometida. La dirección de El IDAAN aplicará las medidas disciplinarias en forma progresiva, de manera que se le permita al infractor enmendar su conducta, salvo en caso de una falta grave que amerite la destitución directa.

La aplicación de la sanción se hará sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal del infractor proveniente del mismo hecho.

Artículo 23. Que se adicione el artículo nuevo 27-J, a la Ley 77 de 2001, así:

Artículo 27-J. El IDAAN establecerá un código de conducta aplicable a todos sus funcionarios y trabajadores, el cual deberá contemplar, por lo menos, los siguientes asuntos:

1. El mal uso de la propiedad de El IDAAN.
2. Las actividades no oficiales.
3. El valerse de la posición para obtener un provecho personal.
4. Los conflictos de intereses reales y aparentes.
5. Los regalos o dádivas de fuentes particulares y entre trabajadores
6. La obligación de declarar el estado de las finanzas personales de los funcionarios y trabajadores sujetos a ella.
7. Con el objeto de evitar cualquier conflicto de interés, las restricciones de ciertas actividades a ser desarrolladas por ex funcionarios y ex trabajadores, funcionarios y miembros de la Junta Directiva de El IDAAN.
8. El nepotismo.
9. Cualquier otra conducta inapropiada de funcionarios, trabajadores y miembros de la Junta Directiva de El IDAAN.

Todos los funcionarios y trabajadores de El IDAAN deben recibir adiestramiento obligatorio sobre el código de conducta y sobre los cambios que se le hicieren.

Artículo 24. Que se adicione el artículo nuevo 27-K, a la Ley 77 de 2001, así:

Artículo 27-K. Se adoptan como únicos días de descanso obligatorio por fiesta o duelo nacional los que, al efecto, se señalan en las leyes y decretos de gabinete que se dicten. En los días de descanso obligatorio, El IDAAN deberá asegurar el número de trabajadores que se requiera para prestar de forma ininterrumpida los servicios de abastecimiento de agua potable y alcantarillado sanitario.

Artículo 25. Que se adicione el artículo nuevo 27-L, a la Ley 77 de 2001, así:

Relaciones Laborales

Artículo 27-L. Las relaciones laborales de El IDAAN se regirán por lo dispuesto en la presente Ley, en los reglamentos y los acuerdos con la asociación de empleados u organización de trabajadores de El IDAAN. Las disposiciones de la presente sección deben interpretarse considerando la necesidad de que El IDAAN, como administrador del servicio, sea eficaz y eficiente.

Artículo 26. Que se adicione el artículo nuevo 27-LL, a la Ley 77 de 2001, así:

Artículo 27-LL. La Oficina Central de El IDAAN tendrá derecho a:

1. Determinar la misión, el presupuesto, la organización, el número de trabajadores y las medidas de seguridad interna de El IDAAN.
2. Emplear, asignar, dirigir, despedir y retener trabajadores de El IDAAN; y suspender, destituir, o tomar otras acciones disciplinarias contra los trabajadores en base a los reglamentos aplicables.
3. Asignar trabajo, tomar decisiones respecto a contrataciones de terceros y determinar el personal necesario para la prestación de los servicios de abastecimiento de agua potable y alcantarillado sanitario.
4. Seleccionar, para tales efectos de empleo y ascensos, entre aquellos candidatos debidamente evaluados y certificados como los más calificados, provenientes de listas u otras fuentes apropiadas establecidas en los reglamentos.
5. Tomar las medidas para cumplir con la misión de El IDAAN durante una urgencia.

Artículo 27. Que se adicione el artículo nuevo 27-M, a la Ley 77 de 2001, así:

Artículo 27-M. Para los propósitos de la presente sección, se consideran prácticas laborales desleales por parte de El IDAAN, las siguientes:

1. Interferir, restringir o coaccionar a un trabajador en el ejercicio de cualquier derecho que le corresponda, de conformidad con las disposiciones de la presente sección.
2. Alentar o desalentar la afiliación de los trabajadores a la asociación de empleados u organización de trabajadores de El IDAAN, mediante la discriminación respecto a nombramientos, estabilidad, ascensos u otras condiciones de empleo.
3. Patrocinar, controlar o, de cualquier manera, asistir a una asociación de empleados, excepto que, a solicitud de ésta, se le suministren servicios y facilidades acostumbrados, empleados en las mismas condiciones.
4. Disciplinar, o discriminar en otra forma, a un trabajador porque ha presentado una queja, declaración jurada o petición, o porque haya dado información o rendido testimonio, de la manera como se establece en esta sección.
5. No obedecer o negarse a cumplir cualquier disposición de esta sección.

Artículo 28. Que se adicione el artículo nuevo 34-A, a la Ley 77 de 2001, así:

Artículo 34-A. Para la fiscalización y el control de los actos de manejo de sus fondos y de su patrimonio, el IDAAN, tendrá un sistema de auditoría interna asignada a la oficina administrativa correspondiente. La Junta Directiva también contratará servicios de auditores externos independientes. En todo caso, la Contraloría General de la República llevará a cabo la auditoría posterior de tales actos.

Artículo 29. Que se adicione el artículo nuevo 34-B, a la Ley 77 de 2001, así:

Artículo 34-B. El IDAAN, está exento del pago de todo tributo, impuesto, derecho, tasa, cargo o contribución de carácter nacional o municipal, así como del pago de cualquier insumo natural utilizado para la prestación de los servicios de abastecimiento de agua potable y alcantarillado sanitarios con excepción de las cuotas de seguridad social, seguro educativo, riesgos profesionales y tasas por servicios públicos.

Se exceptúa también la tasa de regulación establecida en el Artículo 6 del Decreto Ley 10 de 2006, la cual deberá ser pagada a La Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, en la forma establecida en las normas vigentes.

Artículo 30. Que se adicione el artículo nuevo 34-C, a la Ley 77 de 2001, así:

Artículo 34-C. El IDAAN estará exento del aporte de las seis décimas del uno por ciento (0.6%) de su facturación mensual por consumo de energía y potencia, tal cual lo establece el artículo 4 de la Ley 15 de 2001.

Artículo 31. Que se adicione el artículo nuevo 34-D, a la Ley 77 de 2001, así:

Artículo 34-D. Los fondos del IDAAN podrán ser colocados a corto plazo en instrumentos de calidad de inversión, y no podrán ser utilizados para comprar otros tipos de instrumentos financieros de inversión emanados de entidades públicas o privadas, panameñas o extranjeras ni para conceder préstamos a dichas entidades o al Gobierno Nacional.

Artículo 32. Que se adicione el artículo nuevo 34-E, a la Ley 77 de 2001, así:

Artículo 34-E. El Gobierno Nacional no podrá comprometer los ingresos brutos percibidos por el IDAAN, directamente o por su intermedio, ni ofrecer bien alguno del patrimonio de éste, como garantía de empréstito o de cualquier transacción financiera del Estado o de alguna de sus instituciones autónomas.

Tampoco podrá el Gobierno Nacional imputar, por cuenta propia, ningún gasto contra los ingresos futuros del IDAAN.

Artículo 33. Que se adicione el artículo nuevo 34-F, a la Ley 77 de 2001, así:

Artículo 34-F. Sin perjuicio de lo que disponga esta Ley, el IDAAN no hará pago o transferencia de dinero a ninguna persona natural o jurídica, estatal o privada a menos que sea por servicios contratados por el IDAAN por bienes que adquiriera o por causa de obligación legalmente contraída por ella.

Artículo 34. Que se adicione el artículo nuevo 34-G, a la Ley 77 de 2001, así:

Artículo 34-G. El IDAAN podrá prestar servicios al Estado y a entidades gubernamentales o no gubernamentales, así como a particulares, siempre que medie garantía adecuada de pago, o se cumplan los requisitos establecidos en los reglamentos.

Artículo 35. Que se adicione el artículo nuevo 34-H, a la Ley 77 de 2001, así:

Artículo 34-H. El IDAAN podrá disponer de cualquier bien mueble o inmueble incorporado a su patrimonio que no sea necesario para el funcionamiento de ésta, a favor del Estado, de instituciones autónomas, o de personas naturales o jurídicas privadas, según lo dispongan los reglamentos.

Artículo 36. Que se adicione el artículo nuevo 34-I, a la Ley 77 de 2001, así:

Artículo 34-I. El IDAAN podrá contraer préstamos y otro tipo de obligaciones crediticias, con el fin de disponer de fondos para gastos de emergencia o para realizar inversiones, con la autorización del Consejo de Gabinete y de conformidad con las decisiones que, al respecto, tome la Junta Directiva.

Artículo 37. Que se modifique el artículo 39 de la Ley 77 de 2001, así:

Artículo 39. Las tarifas se fijarán conforme a tasas calculadas para cubrir los costos de operación, mantenimiento, rehabilitación, ampliación, y otros de El IDAAN, de acuerdo con una metodología preestablecida por La Autoridad Nacional de Servicios Públicos (ASEP), y que incluyan, por lo menos:

1. Los costos eficientes de operación y mantenimiento de El IDAAN.
2. Los costos eficientes de rehabilitación, ampliación y modernización de los sistemas de abastecimiento de agua potable y alcantarillado sanitario en el territorio nacional, incluyendo protección al recurso hídrico, capital de trabajo y reservas requeridas.
3. Amortización del capital y pago de los intereses sobre bonos de renta emitidos, préstamos o empréstitos contratados.
4. Otros costos eficientes relacionados directa o indirectamente con la prestación de servicios.

Las tarifas y tasas que fije la Junta Directiva de El IDAAN tendrán en cuenta las condiciones de servicio seguro, continuo, eficiente, competitivo y rentable de la entidad.

Artículo 38. Que se adicione el artículo nuevo 39-A, la Ley 77 de 2001, así:

Artículo 39-A. El régimen tarifario deberá estimular la medición del consumo y utilizarla como base para la facturación para todos los usuarios y se evitara el sistema de cuota fija, los clientes solo podrán estar sin medidor por condiciones aplicables a El IDAAN, lo cual se deberá resolver en el menor tiempo posible.

Artículo 39. Que se adicione el artículo nuevo 39-B, la Ley 77 de 2001, así:

Artículo 39-B. El IDAAN tendrá derecho al cobro de todo trabajo y actividad que lleve a cabo, vinculado directamente con la instalación de un sistema de medición de consumo de agua a los clientes incluidos en el régimen tarifario de consumo medido. El régimen tarifario puede incluir categorías correspondientes a los usuarios residenciales, comerciales e industriales. Las tarifas que se cobran podrían aumentar con el volumen de consumo.

Artículo 40. Que se adicione el artículo nuevo 39-C, la Ley 77 de 2001, así:

Artículo 39-C. Los derechos y las tasas que se fijen para la prestación de otros servicios tendrán en cuenta, por lo menos, los costos correspondientes a la prestación de tales servicios, según lo determinen los reglamentos.

Artículo 41. Que se modifique el artículo 41 de la Ley 77 de 2001, así:

Artículo 41. Los promotores de proyectos urbanísticos y las instituciones del Estado que desarrollen o promuevan este tipo de proyectos están en la obligación de obtener la aprobación de los planos por parte de El IDAAN, previo al inicio de su construcción, en lo que respecta a los sistemas de agua potable y alcantarillado sanitario. Una vez recibida una solicitud de parte de un promotor, El IDAAN deberá responder dentro de 60 días hábiles.

Además, los promotores de proyectos urbanísticos y las instituciones del Estado que desarrollen o promuevan este tipo de proyectos están en la obligación de traspasar sus sistemas a El IDAAN a título gratuito, en un plazo no mayor de 365 días hábiles, contado a partir de la terminación del proyecto.

El IDAAN verificará que las urbanizaciones que se construyan y cuya infraestructura se le traspase, cuenten con sistemas ajustados a las normas vigentes y estén en perfectas condiciones para el servicio. Todas las unidades residenciales y demás inmuebles de estos sistemas deberán contar con medidores de agua potable que funcionen adecuadamente.

En el evento de que los proyectos urbanísticos no hayan cumplido con la normativa vigente a la fecha de la construcción de éstos, El IDAAN otorgará un período de gracia para que se efectúen las correcciones ordenadas, antes de recibir las instalaciones y, por ende, antes de ocupar las viviendas. En el caso que no se cumpla con la normativa vigente, El IDAAN no podrá aceptar estos sistemas.

Se exceptúan aquellos que decidan continuar con la prestación del servicio, para la cual deberán obtener la licencia correspondiente por parte de La Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, antes de tramitar los permisos de ocupación de los inmuebles servidos por dichas plantas de tratamiento de agua residuales.

Artículo 42. Que se modifique el artículo 42 de la Ley 77 de 2001, así:

Artículo 42. Ni el Estado ni El IDAAN podrán exonerar del pago de tarifas o tasas por la prestación del servicio de agua y/o de alcantarillado sanitario, salvo por el suministro de agua potable al Cuerpo de Bomberos. Las entidades gubernamentales, nacionales o municipales deberán pagar la tarifa que les corresponda por la prestación de los servicios de El IDAAN; y los montos correspondientes se considerarán como gastos ordinarios e inherentes del Gobierno Nacional o Municipal. Estas entidades gubernamentales no podrán destinar fondos que en el presupuesto son de la partida para pagar estos servicios a otros rubros. Las asociaciones sin fines de lucro se considerarán como consumidores privados para efectos de la tarifa y del cobro.

Artículo 43. Que se modifique el artículo 45 de la Ley 77 de 2001, así:

Artículo 45. Las disposiciones de este Capítulo no limitan las facultades del Órgano Ejecutivo de establecer políticas de subsidio a la inversión, cuando esté destinada a la construcción, mejoras y ampliaciones de sistemas que sirvan a comunidades de escasos recursos económicos, en cuyo caso éste deberá asumir la totalidad de la inversión requerida, sin embargo estas comunidades de escasos recursos se le cobrará la tarifa especial que determine El IDAAN pero se le medirá el consumo y se le cobrará según dicho consumo, los usuarios deberán mantener sus instalaciones en buen estado y sin fugas, de lo contrario agua medida será pagada a la tarifa correspondiente.

Artículo 44. Que se modifique el artículo 46 de la Ley 77 de 2001, así:

Artículo 46. El IDAAN tiene la responsabilidad de garantizar a sus usuarios la prestación de los servicios de abastecimiento de agua potable y alcantarillado sanitario en forma continua, eficiente y segura, para lo cual deberá cumplir con las metas de desempeño y de calidad de servicio establecidas en el Acuerdo de Desempeño.

Artículo 45. Que se adicione el artículo nuevo 53-A, a la Ley 77 de 2001, así:

**Mantenimiento de los Sistemas de Abastecimiento de Abastecimiento de Agua
Potable y Alcantarillado Sanitario**

Artículo 53-A. El IDAAN adoptará los programas de mantenimiento, mejoramiento y reposición necesarios para el funcionamiento seguro, continuo, eficiente y rentable de los sistemas de abastecimiento de agua potable y alcantarillado sanitario, con el objeto de proveer agua potable durante las 24 horas del día y todos los días del año, así como la prestación de los servicios que se lleven a cabo y el desarrollo de las actividades que El IDAAN organice.

Artículo 46. Que se adicione el artículo nuevo 53-B, a la Ley 77 de 2001, así:

Artículo 53-B. Los programas de qué trata el artículo anterior se fundará en los siguientes principios y criterios:

1. La alta calidad del servicio ofrecido a los usuarios de El IDAAN, con criterios de seguridad y eficiencia.
2. La minimización de las interrupciones de los servicios de abastecimiento de agua potable y alcantarillado sanitario como consecuencia de daños en los equipos o infraestructuras.
3. La supervisión permanente, con la finalidad de optimizar el mantenimiento en general, mediante la inversión en equipos modernos que aumenten la confiabilidad de los usuarios.

4. El análisis de la factibilidad y de la eficacia de los programas.
5. El establecimiento de programas independientes de mantenimiento preventivo, reparación, rehabilitación, mejoras, modernización y reemplazo.
6. La obtención, a través de los programas mencionados, del funcionamiento seguro, continuo, eficiente y rentable de las distintas estructuras, móviles o fijas, de los sistemas y equipos destinados a la operación de El IDAAN.
7. La contratación de servicios y mantenimiento con terceros, cuando ellos sean factibles, desde el punto de vista operacional, económico y de seguridad.
8. Los demás principios y criterios que contemplen los reglamentos de El IDAAN.

Artículo 47. Que se adicione el artículo nuevo 53-C, a la Ley 77 de 2001, así:

Medio Ambiente y Cuencas Hidrográficas

Artículo 53-C. El IDAAN deberá colaborar con el Ministerio de Ambiente, en atención a lo dispuesto en la Ley 44 de 2002, que regula el manejo, protección y conservación de las cuencas hidrográficas de la República de Panamá. Además, El IDAAN deberá colaborar con otras instituciones públicas o privadas en la conservación y protección de aquellas cuencas hidrográficas que son de su interés.

Lo dispuesto en esta norma es sin perjuicio de que corresponde a El IDAAN del Canal de Panamá la responsabilidad de la administración, mantenimiento, uso y conservación de los recursos hídricos de la cuenca hidrográfica del Canal de Panamá, conforme a lo dispuesto en la Constitución Nacional y a su régimen especial.

Artículo 48. Que se adicione el artículo nuevo 53-D, a la Ley 77 de 2001, así:

Artículo 53-D. En lo que tenga relación con la protección del medio ambiente y las cuencas, el Ministerio de Ambiente retendrá y ejercerá las facultades legales que le confiere la Ley 41 de 1 de julio de 1998; y tendrá por tanto El IDAAN máxima para opinar, determinar, y decidir sobre el proceso de evaluación del impacto ambiental y los recursos hídricos. Al ejercer esta facultad legal, el Ministerio de Ambiente deberá priorizar el manejo de las cuencas de ríos de fuentes de agua que se usan para abastecer el consumo humano de agua potable. En adición, El IDAAN y el Ministerio de Ambiente deberán coordinar las acciones necesarias para proteger y recuperar las cuencas que son del servicio de agua de El IDAAN.

Artículo 49. Que se adicione el artículo nuevo 57-A, a la Ley 77 de 2001, así:

Derechos y Obligaciones de los Usuarios

Artículo 57-A. Uno de los objetivos de El IDAAN será, dentro de un plazo razonable y sujeto a los recursos disponibles, a que todas las personas naturales o jurídicas que estén ubicados a una distancia igual o menor a quinientos metros de un sistema operado por El IDAAN podrán acceder al abastecimiento de agua potable y alcantarillado sanitario de acuerdo con lo establecido en la presente Ley, sus reglamentos, y las disposiciones aplicables.

Los usuarios de todos los prestadores de servicio de abastecimiento de agua potable y alcantarillado sanitario en las áreas urbanas tendrán los siguientes derechos y atribuciones que se enumeran a título enunciativo:

1. Exigir al prestador de servicio la eficiente prestación de los servicios conforme a los niveles de calidad establecidos.
2. Reclamar ante el prestador de servicio cuando se compruebe que no cumple con las metas cualitativas y cuantitativas fijadas.
3. Recurrir ante la ASEP, cuando los niveles de servicio sean inferiores a los establecidos, y el prestador de servicio no hubiera atendido al reclamo señalado en el numeral anterior, para que ordene a éste la adecuación de los servicios.
4. Recibir información y la debida orientación sobre los servicios que se presten, en forma suficientemente detallada para ejercer su derecho de usuario.
5. Ser informado con suficiente tiempo de los cortes del servicio programados por razones operativas.
6. Exigir al prestador de servicio que haga conocer con suficiente anticipación el régimen tarifario aprobado y sus modificaciones.
7. Reclamar ante el prestador de servicio cuando se produzcan alteraciones en la facturación que no coincidan con el régimen tarifario aprobado.
8. Recibir las facturas con la debida antelación a su vencimiento. El prestador de servicio deberá remitirlas en el tiempo apropiado y por medio idóneo.
9. Denunciar ante La Autoridad Nacional de los Servicios Públicos cualquier conducta irregular u omisión del prestador de servicio que pudiese afectar sus derechos o perjudicar los servicios.
10. Denunciar ante el Ministerio de Ambiente cualquier conducta irregular u omisión del prestador de servicio que pudiese perjudicar el medio ambiente.
11. Ser atendido por el prestador de servicio en las consultas o reclamos que formule, en un plazo razonable que en ningún caso excederá los sesenta días calendarios.

Artículo 50. Que se adicione el artículo nuevo 57-B, a la Ley 77 de 2001, así:

Artículo 57-B. Obligaciones. Los propietarios, poseedores, arrendadores y tenedores de inmuebles estarán obligados a:

1. Instalar a su cargo los servicios domiciliarios internos de agua potable y alcantarillado sanitario, y mantener en buen estado las instalaciones.
2. Pagar la red domiciliaria de distribución, la conexión domiciliaria y la factura del servicio antes de la fecha de su vencimiento, según las disposiciones del régimen tarifario.
3. Conectarse al sistema de abastecimiento de agua y alcantarillado sanitario, cuando el prestador de servicio ponga a disposición del cliente el servicio.
4. Cegar las perforaciones de los pozos sépticos y letrinas, cuando el prestador de servicio ponga a disposición del cliente el servicio de alcantarillado.
5. No descargar las aguas pluviales al sistema de aguas servidas, ni las aguas servidas al sistema de aguas pluviales.
6. No contaminar las aguas residuales por encima de los parámetros considerados aceptables por la reglamentación respectiva.
7. Usar el agua de una manera racional, reconociendo su valor económico y social, evitar su desperdicio, y promover su ahorro.
8. Cumplir con las normas de saneamiento y salud pública.

Artículo 51. Que se adicione el artículo nuevo 57-C, a la Ley 77 de 2001, así:

Artículo 57-C. A los efectos de los artículos anteriores, los prestadores de servicio deberán mantener oficinas atendidas por personal competente, en las cuales puedan ser recibidas y tramitadas las consultas y los reclamos de los clientes. La deficiente atención al público por el prestador de servicio será considerada falta en el servicio. Aquellos reclamos que no sean atendidos oportunamente y a plena satisfacción del cliente serán sometidos a la consideración de La Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, que contará también con facilidades para atender tales reclamos de los clientes.

Artículo 52. Que se adicione un artículo nuevo 60-A, a la Ley 77 de 2001, así:

Artículo 60-A. En atención al carácter esencial del servicio público que presta El IDAAN y con finalidad de asegurar que no se afecte el servicio de abastecimiento de agua potable y alcantarillado sanitario, no podrá interrumpirse, ni total ni parcialmente, ni desmejorarse por causa alguna, el funcionamiento de El IDAAN. De ocurrir alguno de estos hechos, la dirección de El IDAAN procederá a adoptar las medidas para restablecer de inmediato el servicio y aplicará las sanciones establecidas en la ley y los reglamentos.

Artículo 53. Que se adicione un artículo nuevo 60-B, a la Ley 77 de 2001, así:

Artículo 60-B. Habrá responsabilidad extracontractual por daños y perjuicios causados a El IDAAN, a sus trabajadores y a los bienes de El IDAAN, según el derecho común.

El término para la prescripción de la acción de El IDAAN y de sus trabajadores, para reclamar la indemnización a que se refiere el párrafo anterior será de dos años. En caso de que el daño se haya ocasionado contra El IDAAN, este término comenzará a contarse a partir de la fecha en que se haya producido el daño. En caso de que el daño se haya ocasionado contra los trabajadores, éste término comenzará a contarse a partir de la fecha en que lo supo el agraviado.

Artículo 54. Que se adicione un artículo nuevo 60-C, a la Ley 77 de 2001, así:

Artículo 60-C. El IDAAN gozará de todas las facultades, derechos y privilegios, que las leyes procesales concedan al estado en las actuaciones judiciales en que sea parte. El IDAAN será incluida en las políticas de Estado sobre los casos fortuitos en donde se establezcan fondos para cubrir contingencias y desastres insuperados o extremos.

Artículo 55. Que se modifique el artículo 65 de la Ley 77 de 2001, así:

Artículo 65. Las disposiciones contenidas en la presente Ley prevalecerán sobre cualquier norma relativa a la materia y que no haya sido expresamente derogada.

Artículo 56. Que se modifique el artículo 66 de la Ley 77 de 2001, así:

Artículo 66. En adición a lo establecido en la Ley 26 de 1996, La Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP) tendrá las siguientes funciones con relación al sector de agua potable y alcantarillado sanitario:

1. Establecer la metodología para fijar las tarifas por el servicio de agua potable y alcantarillado sanitario, verificar su correcta aplicación y los valores resultantes.
2. Revisar, coordinar con otras entidades del Gobierno Nacional, negociar, aprobar y firmar el Acuerdo de Desempeño entre El IDAAN y la ASEP.
3. Monitorear y evaluar el desempeño de El IDAAN con respecto a las metas establecidas en el Acuerdo de Desempeño.
4. Publicar en su sitio de internet, así como en dos periódicos de amplia divulgación en Panamá, al menos semestralmente, los principales indicadores de desempeño de El IDAAN.
5. Otorgar licencias temporales a personas naturales o jurídicas que requieren servicios de agua potable y alcantarillado sanitario para su desarrollo, en los casos y lugares en que El IDAAN no esté en capacidad en este momento de

ofrecer dichos servicios. Con el propósito de que La Autoridad Nacional de los Servicios Públicos otorgue este tipo de licencias temporales, El IDAAN deberá manifestar formalmente:

5.1 Su anuencia por escrito a la prestación de dichos servicios solicitados previamente por la persona natural o jurídica interesada, determinando el plazo de la licencia temporal; y

5.2 Aprobación de los planos de construcción de los sistemas solicitados. Las licencias temporales establecerán las condiciones técnicas y sanitarias para la construcción y operación de los sistemas. Para la renovación de este tipo de licencias temporales, el prestador deberá presentar nuevamente la documentación de la cual se desprenda la anuencia de El IDAAN para seguir operando dichos sistemas.

6. Diseñar, implementar y mantener un sistema de información sectorial con el propósito de evaluar el desarrollo del sector
7. Establecer un sistema de monitoreo y evaluación de resultados sobre la ejecución de la política de agua potable y saneamiento en la República de Panamá.

Artículo 57. El Órgano Ejecutivo dotará de los recursos necesarios para la implementación de la presente Ley.


Artículo 58. El Órgano Ejecutivo reglamentará la presente Ley.

Artículo 59. Esta ley modifica los artículos: 1, 5, 6, 7, 12, 14, 15, 18, 21, 27, 39, 41, 42, 45, 46, 65, y 66; adiciona los artículos 1-A, 3-A, 7-A, 27-A, 27-B, 27-C, 27-D, 27-E, 27-F, 27-G, 27-H, 27-I, 27-J, 27-K, 27-L, 27-LL, 27-M, 34-A, 34-B, 34-C, 34-D, 34-E, 34-F, 34-G, 34-H, 34-I, 39-A, 39-B, 39-C, 53-A, 53-B, 53-C, 53-D, 57-A, 57-B, 57-C, 60-A, 60-B, 60-C.

Artículo 60. La presente Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Propuesto a la consideración de la Asamblea Nacional, hoy 5 septiembre de 2019 por el Honorable Diputado Alain Cedeño.


H.D. ALAIN CEDEÑO
Diputado de la República
Circuito 8-10